



Expediente: PAOT-2021-AO-041-SOT-29

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-041-SOT-29, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de anuncios publicitarios en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 152, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

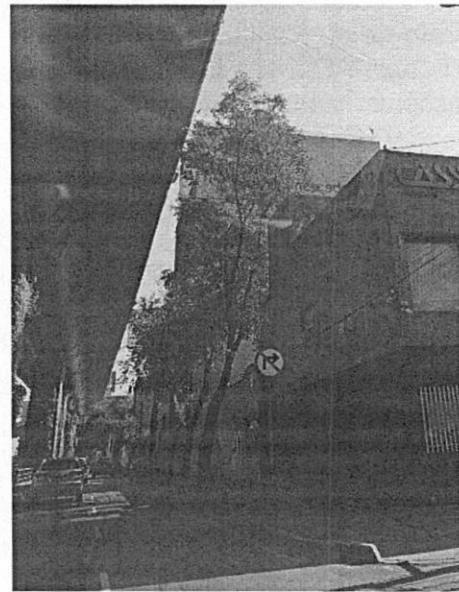
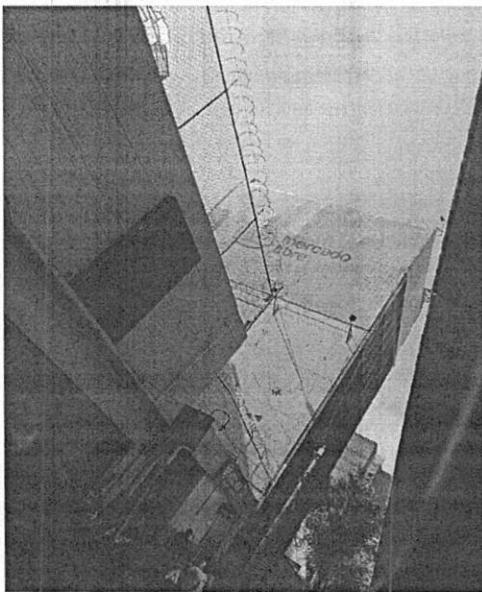
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-AO-041-SOT-29

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 152, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, se constataron dos anuncios adosados a los muros ciegos oriente y poniente; así como un anuncio en la parte superior de la fachada frontal con una estructura en forma de caja de cartón, todos con publicidad de la marca “MERCADO LIBRE”. -----



Fuente: Reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, el 27 de mayo de 2021

Al respecto, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios Integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que se prevé en el artículo 15 que quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-041-SOT-29

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/1605/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015), para un anuncio adosado con estatus de instalado; sin embargo, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior; ni de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el inmueble en mención. -----

Adicionalmente, dicha Dirección informó que el Padrón no consiste en una Autorización o Licencia, toda vez que el mismo solo se realizó con la finalidad de contar con un registro para que en el momento oportuno se realizara un reordenamiento, debiendo cumplir con una serie de requisitos, de conformidad con el décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-832-2021 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez instrumentar acciones de verificación en materia de anuncios, para el inmueble en cuestión, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con respuesta alguna. En este sentido corresponde a esa Dirección remitir a esta Entidad los resultados de su actuación. -----

Por otra parte, en atención al oficio PAOT-05-300/300-831-2021 una persona que se ostentó como representante legal de la empresa denominada "Multiservicios Mexicanos S.A. de C.V" aportó diversas documentales en copia certificada y copia simple, entre las cuales se encuentran: -----

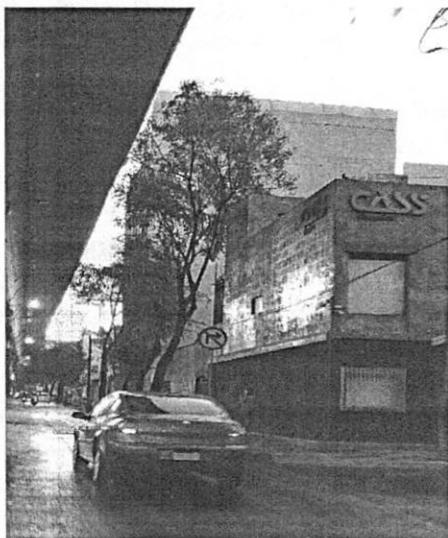
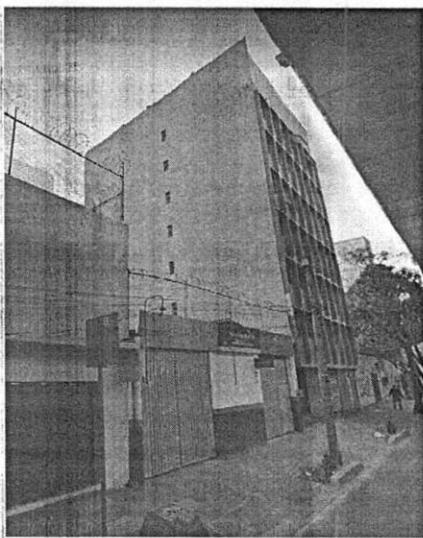
- Instrumento Notarial del Libro número 582, Escritura número 41,107 de fecha 3 de noviembre de 2016, relacionado con el Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Empresa Publicitaria "Multiservicios Mexicanos" Sociedad Anónima de Capital Variable. -----
- Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, relacionado con la autorización de la sustitución del registro del anuncio tipo azotea que se encontraba instalado en Calzada Ignacio Zaragoza número 121, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, que forma parte del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), publicado el 18 de diciembre de 2015, para quedar registrado un anuncio tipo adosado en el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 152, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez. -----
- Instrumento Notarial, Escritura número 22,879 del libro 281 de fecha 18 de abril de 2005, a favor de la Empresa "Multiservicios Mexicanos" Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se hace constar el Otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de administración. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-041-SOT-29

En razón de lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/1770/2021 la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó no contar con antecedente de emisión de algún Acuerdo con fecha de 13 de diciembre de 2018, suscrito por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos, para el inmueble en mención y agregó que esa Dirección General únicamente llevó a cabo mesas de trabajo con el objetivo de identificar propuestas, recomendaciones y distintas visiones que contribuyan de manera colaborativa entre Gobierno y Empresas Publicitarias, que aporten al mejoramiento del espacio público y al ordenamiento de la imagen urbana; sin ser especificado un domicilio en particular. -----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el que se constató que los anuncios publicitarios colocados en los muros ciegos oriente y poniente y en la parte posterior de la fachada del inmueble en mención fueron retirados. -----



Fuente: reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el 11 de agosto de 2022

En conclusión, se constató la existencia de anuncios publicitarios en los muros ciegos oriente y poniente y parte superior del inmueble en cuestión, los cuales no contaron con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dichos anuncios publicitarios fueron retirados. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad para el inmueble en mención, se constató la existencia de dos anuncios adosados en los muros ciegos, oriente y poniente; así como un anuncio en la parte superior de la fachada frontal del inmueble



Expediente: PAOT-2021-AO-041-SOT-29

haciendo referencia a una caja de cartón con publicidad de la marca “MERCADO LIBRE”; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dichos anuncios publicitarios fueron retirados. -----

2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal para un anuncio adosado con estatus de instalado; sin embargo, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior; ni de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el inmueble en mención. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez remitir a esta Entidad el resultado de su actuación en materia de Anuncios por la Publicidad Exterior instalada en el inmueble en mención, solicitada mediante oficio número PAOT-05-300/300-832-2021. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV